

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA EXPLOTACION DEL CLUB NAUTICO GUADALIX**

## **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato**

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo que a continuación se mencionan de este término municipal, calificada como bien de dominio público, para la explotación de las instalaciones del Puerto Deportivo Guadalix mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

### Descripción del inmueble:

El bien inmueble se encuentra ubicado en la parcela catastral 000100100VL41D0001GG del término municipal de Guadalix cuya titularidad la ostenta el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

Las instalaciones que ocuparían la concesión son:

- Nave de forma rectangular, consta de dos vestuarios, un office, un hall y un salón. Cuentan con el mobiliario correspondiente, una chimenea y están en condiciones aptas para ser utilizadas.
- Nave forma rectangular: su uso se destina al almacenaje de embarcaciones, puerta de control, sala y acceso al club náutico.
- Pista Polivalente: totalmente vallada y anexa a la nave anterior.

Así mismo, las instalaciones se encuentran equipadas con nueve (9) embarcaciones propiedad de la Real Federación Española de Vela

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad de explotar un puerto deportivo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula decimoquinta de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

## **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web. [www.guadalixdelasierra.com](http://www.guadalixdelasierra.com)

## **CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del punto primero de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación será el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en cuanto que corresponde a los Alcaldes la adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración**

La duración del contrato será de dos años desde el día siguiente a la formalización del contrato, con opción a prórroga por un periodo de dos anualidades siempre y cuando la misma sea de común acuerdo por las partes y formalizada en documento administrativo antes de la finalización del periodo inicial del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario**

Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa serán las siguientes:

- Instalación de un pantalán y mejora de acceso a la lámina de agua.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario**

— Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.

— Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.

— Gestionar y explotar la actividad.

— Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere.

— Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

— Obligación de iniciar las mejoras en las instalaciones en el primer año de la concesión.

- Establecer un plan de prevención y riesgos laborales y el plan de seguridad y emergencia de las instalaciones.

- El pago de los anuncios de la licitación.

- El mantenimiento y limpieza de las instalaciones y el pago de los suministros de agua, luz, depuración y teléfono.

- La utilización de la parte de parcela ocupada exclusivamente para los fines y con las condiciones establecidas en el presente convenio.

- Observar la máxima diligencia en el cuidado de las instalaciones, dando cuenta inmediata de las incidencias que se produzcan.

-El compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

-El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera la actividad a realizar sobre el bien cedido.

-El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

-El autorizado no podrá traspasar ni ceder a terceras personas, ni siquiera temporalmente, todo o parte del terreno cedido por el Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Facultades de la Corporación**

— Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

— Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Reversión**

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Extinción de la Concesión**

La concesión otorgada se extingue:

-Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

-Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

-Caducidad por vencimiento del plazo.

-Rescate de la concesión, previa indemnización.

-Mutuo acuerdo.

-Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la

concesión.

-Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

-Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP

-Por renuncia del concesionario.

-Por resolución judicial.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. La **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados por el empresario individual o la sociedad mercantil prestados en el ámbito de la navegación, por sí o a través de clubes deportivos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por órgano competente o mediante una declaración del empresario.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Presentación de Proposiciones**

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro del plazo de **quince días naturales** contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación, con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda

«Proposición para la concesión administrativa de parcela rústica en el término municipal de Guadalix de la Sierra para la ejecución y explotación de las instalaciones del Club Náutico Guadalix».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- **Sobre «C»:** Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de**



**Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Documentos relativos a la solvencia técnica.**

**e) Documentos relativos a la solvencia económica.**

**f) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.**

**g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.**

**SOBRE «B»**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

**a) Proposición económica:**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria de oferta, para la concesión administrativa del bien de dominio público \_\_\_\_\_, mediante procedimiento abierto anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a

cabo el objeto del contrato ingresando un canon anual al Ayuntamiento por importe de\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

**SOBRE «C»**

**DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

**Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.**

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones se atenderá a varios criterios de adjudicación hasta un máximo de 100 puntos:

**A. Criterios cuantificables automáticamente:**

Hasta un máximo de 20 puntos:

- Mayor canon anual a favor del Ayuntamiento: por cada 100 euros obtendrá un punto hasta un máximo de 20 puntos.

**B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:**

Hasta un máximo de 80 puntos:

- Proyecto Deportivo de la explotación del Club Náutico
- Mejoras en las instalaciones y en la actividad

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación**

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

**Presidente:** El Alcalde – Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

**Vocales:** El Secretario de la Corporación, o funcionario que le sustituya.

El Interventor de la Corporación o funcionario que le sustituya.

Dos Concejales de la Corporación.

**Secretario de la Mesa:** Un funcionario de la Corporación actuará como Secretario de la Mesa.

Se nombrará un Comité de Expertos formado por tres vocales para la valoración de las propuestas realizadas. El citado órgano de apoyo queda facultado para informar al órgano de contratación a fin de que por éste se resuelvan cualesquiera cuestiones incidentales que puedan surgir en el desarrollo de la presente contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá entre el quinto y el décimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya obtenido una mayor puntuación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya obtenido una mayor puntuación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe de 6.000 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización de la concesión**

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato**

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre ,

del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales , el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA  
CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE  
DOMINIO PÚBLICO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA  
EXPLOTACION DEL CLUB NAUTICO GUADALIX**

**CLÁUSULA PRIMERA.**

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo que a continuación se mencionan de este término municipal, calificada como bien de dominio público, para la explotación de CLUB NAÚTICO GUADALIX mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto

Serán por cuenta del adjudicatario las siguientes obligaciones:

- Obtención de los permisos necesarios por los Organismos correspondientes para la navegación en el Embalse de Pedrezuela.
- Fomento de la práctica de la navegación en el embalse.
- Impartición de cursos de formación para la navegación.
- Contratar al personal necesario y cualificado para la formación y desarrollo de la actividad náutica.
- Contar con todos los medios materiales necesarios para la práctica de la actividad deportiva de conformidad con la legislación vigente. (embarcación de salvamento, chalecos salvavidas, embarcaciones homologadas y autorizadas para la navegación...)
- Las embarcaciones que el concesionario debe disponer en las instalaciones en el plazo de quince días desde la firma del contrato son:
  - 8 piraguas individuales.
  - 10 piraguas colectivas para 2 ó 3 personas.
  - 2 Vaurien
  - 1 Raqueros.
  - 6 tablas de windsurf
  - 3 tablas para padel surf.
- Presentación de suscripción de póliza de seguro en vigor de responsabilidad civil por actividad y las instalaciones por importe de 150.000 euros.



## **CLÁUSULA SEGUNDA. Actividades Deportivas a ofertar**

Las actividades deportivas que se realizarían el Club Náutico serían:

### **CURSOS**

- Windsurfing
- Vela Ligera.
- Paddel Surf
- Piraguas

### **ALQUILERES:**

- Windsurfing
- Vela Ligera.
- Paddel Surf
- Piraguas

## **CLÁUSULA TERCERA. Precios de las Actividades Deportivas a ofertar**

Los precios de las actividades deportivas que se realizarían el Club Náutico serán como máximo:

### **CURSOS**

- Windsurfing: 7h/110€
- Vela Ligera: Bautismo: 3h/35€, Iniciación: 10h/100€ y Perfeccionamiento: 10h/115€.

### **ALQUILERES:**

- Vaurien: ½ día/45€, 1 día/70€
- Raquero: : ½ día/70€, 1 día/105€
- Pirguas: 1h/6€, 2h/11€, 3h/14€ y 1 día/18h.
- Windsurf: Tipo A Polivalente: 1h/11€, 2h/15€, 3h/20€ y 1 día/30h. Tipo B Nueva Generación: 1h/13€, 2h/18€, 3h/25€ y 1 día/33h.  
Alquiler de arnés y cabos: 3€  
Alquiler de traje de neopreno: 5€
- Paddle Surf.: 1h/6€, 2h/11€, 3h/14€ y 1 día/18h.

### **COLECTIVOS:**

- A determinar.

**PARTICULARES:**

- Se facilitará el acceso a usuarios particulares que tengan las embarcaciones y permisos correspondientes aptos para la navegación en el embalse de Pedrezuela. 1h/2€, 2h/3€, 3h/5€ y 1 día/10h.

**OTROS:**

- El Concesionario podrá hacer uso de las embarcaciones de la Real Federación Española de Vela siempre y cuando éstas no sean solicitadas por la Federación o el Ayuntamiento para la impartición de cursos, entrenamientos o competiciones.

**CLÁUSULA CUARTA. Horarios de las Actividades Deportivas**

Las actividades deportivas que se realizarían el Club Náutico serían en el siguiente periodo:

Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, siendo obligatorio la apertura de las instalaciones durante la última semana de junio y la primera de septiembre en horario de mañana y tarde de forma ininterrumpida.